



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE  
COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

28 NOV 2014

0634

“Por la cual se modifica la Resolución No. 057 del 31 de Octubre de 2011 “Por la cual se crea el Comité de Dirección y se dictan otras disposiciones”,

**LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 3572 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del Artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el numeral 15° del Artículo 9° del mencionado decreto, faculta a la Dirección General para crear, organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio, y los planes y programas trazados para el adecuado funcionamiento del organismo.

Que el Artículo 17° ibídem, establece la facultad para organizar entre otros el Comité de Dirección, así como sus funciones y composición.

Que mediante Resolución No. 057 del 31 de Octubre de 2011, se crea el Comité de Dirección como un órgano de carácter asesor, técnico y consultivo, presidido por el Director General junto con los funcionarios del nivel directivo a saber: El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, el Subdirector Administrativo y Financiero, el Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, los Jefes de las Oficinas Asesoras Jurídica, Planeación y Gestión del Riesgo, el Coordinador del Grupo de Control Interno como asistente y otros Asesores de la Dirección con voz pero sin voto cuando sean convocados.

Que el Parágrafo único del Artículo 3° de la precitada Resolución, crea el Comité Directivo Ampliado como una instancia información y divulgación hacia los niveles territorial y local, conformada por el Comité Directivo junto con los Directores Territoriales.

Que mediante el Acuerdo Final del Proceso de Negociación Colectiva entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y SINTRAMBIENTE-PNN suscrito en Mayo de 2013, las partes acuerdan en el Artículo 17° del Título de Garantías Laborales que mediante acto administrativo Parques Nacionales garantizará la participación de tres (3) delegados de los Jefes de Área en las reuniones del Comité Directivo Ampliado.

AL

*"Por la cual se modifica el Parágrafo único del Artículo Cuarto de la Resolución No. 057 del 31 de Octubre de 2011 "Por la cual se crea el Comité de Dirección y se dictan otras disposiciones", respecto al Comité Directivo Ampliado y se dictan otras disposiciones"*

Que conforme al acta de reunión del Comité Directivo Ampliado de fecha 20 de octubre de 2014 se acordó reglamentar el proceso de delegación de los Jefes de Áreas en este Comité, y ordenar la realización de una campaña para solicitar la postulación de los jefes teniendo en cuenta que debe abarcar a los jefes en su totalidad y no solo a los sindicalizados. La campaña facilitará la herramienta para el desarrollo de la votación de delegados entre los mismos jefes, y será adelantado por el Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental con apoyo de la Oficina Asesora de Planeación

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el Parágrafo único del Artículo 4º de la Resolución No. 057 del 31 de Octubre de 2011 el cual quedará así:

**"PARAGRAFO PRIMERO: COMITÉ DE DIRECCIÓN AMPLIADO.** Créase el Comité de Dirección Ampliado que se constituirá cuando el Comité Directivo sesione junto con los Directores Territoriales y tres (3) delegados de Jefes de Áreas Protegidas. Este Comité se reunirá cada cuatro (4) meses, o en el momento en que sea convocado por el Director General, cuando las necesidades del servicio lo exijan, y será instancia de información y divulgación hacia los niveles territorial y local."

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR** los siguientes párrafos dentro del artículo 4º el cual quedará así:

**"PARAGRAFO SEGUNDO: ELECCIÓN DE JEFES DE AREA COMO DELEGADOS:** Para la delegación de los tres (3) jefes de Áreas Protegidas dentro del Comité Directivo Ampliado, el Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental realizará una campaña de postulación y selección de candidatos a ser delegados de los jefes.

Todos los jefes de área pueden postularse para ser delegados en el comité sin importar si se encuentran o no afiliados al sindicato, en aras de garantizar el derecho a la igualdad y la representación. Dentro del grupo de postulados deben existir como mínimo un jefe de área no afiliado al sindicato, así como un jefe de área afiliado al sindicato.

Una vez definidos los jefes postulados, el Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental deberá realizar el proceso de votación a través de mecanismos visuales, tecnológicos o digitales.

Todos los jefes de área, incluyendo a los postulados, tienen derecho a votar una sola vez por alguno de los jefes postulados, o por sí mismo si se postuló para la votación.

Los tres (3) jefes postulados que obtengan el mayor número de votos serán los delegados dentro del Comité Directivo Ampliado.

Un empate entre los jefes postulados con mayoría de votos no afecta el derecho que adquieren para ser delegados siempre y cuando no sobrepasen los tres cupos de delegación. Si de la votación realizada se evidencia un empate que discuta el último cupo de delegación, se realizará una segunda vuelta electoral entre aquellos jefes que sumaron la misma cantidad de votos, para lo cual el Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental programará una nueva fecha para llevar a cabo la votación.

**PARÁGRAFO TERCERO: DE LA REPRESENTACIÓN:** Para garantizar el derecho que tienen todos los jefes de área de ser representados por parte de los delegados designados en las votaciones realizadas, como mínimo uno de los tres delegados debe ser un jefe sin afiliación sindical o viceversa, motivo por el cual, si de las elecciones se concluye que los tres jefes postulados con el mayor número de votos hacen parte del sindicato, el jefe postulado que obtuvo el menor número de votos de los tres jefes con el mayor número de votos, deberá ceder su lugar al jefe postulado que no es afiliado al sindicato y que obtuvo seguidamente la

"Por la cual se modifica el Parágrafo único del Artículo Cuarto de la Resolución No. 057 del 31 de Octubre de 2011 "Por la cual se crea el Comité de Dirección y se dictan otras disposiciones", respecto al Comité Directivo Ampliado y se dictan otras disposiciones"

mayor cantidad de votos. Trámite que también se aplica cuando los tres jefes de mayor votación no hacen parte del sindicato.

**PARAGRAFO CUARTO: TERMINO:** La delegación en el Comité de Dirección Ampliado tiene una vigencia de un año.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición,

Dada en Bogotá D.C., a los

28 NOV 2014

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
JULIA MIRANDA LONDOÑO  
Directora General  
WOO

Revisó: Beatriz Josefina Niño Endara – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Nubia Lucía Wilchez Quintana – Subdirectora Administrativa y Financiera  
Revisó: María Julieta Ramos Falla – Jefe Oficina de Planeación  
Revisó: Jazmith García Rodríguez – Coordinadora Grupo de Gestión Humana

Proyectó: \*LOGIN\*

Proyectó: Santiago José Olaya Gómez – Profesional Universitario OAJ